



PROCESO: AUMENTO CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: BIBIANA ANDREA CARRASCAL MARQUEZ
bibicarrascal2@hotmail.com
DEMANDADO: ADALI JESUS MARTINEZ VILLAMIZAR
RADICADO: 54 001 31 60 004 – 2022 00 463 00 - (18.083).

San José de Cúcuta, diez (10) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Del escrito contentivo de la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio de los menores, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C. En consecuencia, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD, DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por BIBIANA ANDREA CARRASCAL MARQUEZ en contra de ADALI JESUS MARTINEZ VILLAMIZAR en favor de los menores S. A. y N. A. MARTINEZ CARRASCAL.

SEGUNDO: Téngase en cuenta la diligencia de audiencia del veintiocho (28) de noviembre de 2011, realizada ante el Defensor de Familia del Centro Zonal Cúcuta Tres, con sus respectivos aumentos de acuerdo a la misma.

TERCERO: Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

CUARTO: Correr traslado al demandado, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP. Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art. 391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

QUINTO: NOTIFICAR a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

SEXTO: Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 del Código General del Proceso y Art. 3º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEPTIMO: Se RECONOCE personería al abogado GERARDO ANTONIO MALDONADO CRIADO abogadomalcriado@outlook.com como apoderado de la demandante.

OCTAVO: De la solicitud de oficiar a la DIAN, para obtener la certificación de lo devengado por el demandado y la declaración de renta, lo puede solicitar a través de derecho de petición y anexar a la demanda, para probar que adelantó dicho trámite y no obtuvo respuesta (Art. 173 del C.G.P.).

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 12 P.M y de 2 a 6 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co. Después de esta hora, abstenerse de enviar solicitudes por cuanto el correo queda deshabilitado, no ingresa como recibido y no podrá observarse.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ